

23667/430

Adriana Maria Rosas Quiroga

De: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogota
<tutelascivilsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 19 de octubre de 2017 9:09 AM
Para: Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co;
webmaster@supersociedades.gov.co
Asunto: SE COMUNICA REQUERIMIENTO EN TUTELA No. 2017-2208
Datos adjuntos: OPT-8927.pdf
Importancia: Alta
Carácter: Confidencial

493704

Oficio No. O.P.T. 8927

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°:11001220300020170220800
De TERNIUM COLOMBIA S.A.S.
Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendarada *DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)*, proferida por el H. Magistrado (a) HILDA GONZALEZ NEIRA, se ORDENÓ RENOVAR LA ACTUACION INVALIDADA dispuesto por la Honorable Corte suprema de Justicia mediante Proveído ATC6677 del 9 de octubre de 2017 por lo que dispone: Si lo considera pertinente y de haber acaecido hechos nuevos en relación con el amparo propuesto en su contra tiene el término de un (1) días para referirse a los mismos.

De otra parte, dispone este despacho en aras de dar estricto cumplimiento a la instrucción emitida por la Sala de Casación civil del Tribunal Supremo de Justicia , para que su entidad deberá notificar a las partes e intervinientes dentro del proceso de reorganización de aceros industriales SAS, esto es el representante legal MIGUEL FERNANDO SÁNCHEZ CANTILLO quien funge como promotor, cada uno de los acreedores que se hicieron parte en el tramite concursal, y demás intervinientes, terceros a quienes podría generarles algún provecho o perjuicio al fallo de instancia, la autoridad accionada deberá remitir copias de las comunicaciones de dicha gestión en el término para su contestación. Copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

ZIOMARA ASTRITH GONZALEZ BUITRAGO

CITADOR GRADO 4



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA**



Al contestar cite:
2017-01-536274

Fecha: 19/10/2017 9:21:02 Follos: 5
Remitente: 1030 - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL



República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 18 de Octubre de 2017

19 OCT. 2017

Oficio No. O.P.T. 8927

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°:11001220300020170220800
De TERNIUM COLOMBIA S.A.S.
Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)*, proferida por el H. Magistrado (a) HILDA GONZÁLEZ NEIRA, se **ORDENÓ RENOVAR LA ACTUACION INVALIDADA** dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante Provéido ATC6677 del 9 de octubre de 2017, por lo que dispone: Si lo considera pertinente y de haber acaecido hechos nuevos en relación con el amparo propuesto en su contra tiene el término de un (1) días para referirse a los mismos.

De otra parte, dispone este despacho en aras de dar estricto cumplimiento a la instrucción emitida por la Sala de Casación civil del Tribunal Supremo de Justicia, para que su entidad deberá notificar a las partes e intervinientes dentro del proceso de reorganización de aceros industriales SAS, esto es el representante legal MIGUEL FERNANDO SÁNCHEZ CANTILLO quien funge como promotor, cada uno de los acreedores que se hicieron parte en el trámite concursal, y demás intervinientes, terceros a quienes podría generarles algún provecho o perjuicio al fallo de instancia, la autoridad accionada deberá remitir copias de las comunicaciones de dicha gestión en el término para su contestación. Copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


ROCIO CECILIA CASTILLO MARINO
SECRETARIA

Anexo: lo enunciado en tres (3) folios

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305.

Commutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351

tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

18/10/2017 04:24 p.m.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

3

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado ponente

ATC6677-2017

Radicación n° 11001-22-03-000-2017-02208-01

Bogotá, D. C., nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

1. Correspondería a la Corte decidir la impugnación interpuesta contra el fallo proferido por la **Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá** el 12 de septiembre de 2017, que negó la tutela interpuesta por la sociedad **Ternium Colombia SAS**, frente a la **Superintendencia de Sociedades**, si no fuera porque del examen preliminar que se realiza al presente asunto, se establece que en la primera instancia se incurrió en un yerro procesal que configura la causal de nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable en materia de tutela por remisión del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015 (que recoge el canon 4° del Decreto 306 de 1992, reglamentario del 2591 de 1991).

2. Lo anterior, habida cuenta que su iniciación no se notificó a los intervinientes dentro del trámite de reorganización empresarial que adelanta la accionada contra la compañía Aceros Industriales SAS, siendo necesaria su vinculación, pues, la sentencia que se adopte dentro de esta acción podría generarles algún provecho o perjuicio.

3. El artículo 2.2.3.1.1.4. del Decreto 1069 de 2015 establece que las decisiones que se surtan en el rito constitucional deben ser notificadas «**a las partes o intervinientes**» con lo que se garantiza a los terceros la protección de sus intereses que pueden verse afectados con la resolución que legalmente se profiera.

4. Dicho ordenamiento conduce a que el Juez de tutela deba preservar a las personas con legitimidad en un juicio su derecho a la defensa, con el fin de que puedan ejercer ésta y asegurar el cumplimiento del debido proceso, posibilidad que no se otorgó en el presente caso, dado que en el auto admisorio de 31 de agosto de 2017 únicamente se ordenó citar a la compañía Aceros Industriales SAS. (fl. 51, cd. 1) y no a quienes actúan dentro del trámite de reorganización empresarial que se surte respecto de la misma.

En un caso similar esta Sala expuso: «(...) de la actuación surtida en este asunto surge notorio que el a-quo incurrió en la causal de nulidad ...aplicable a los procesos de tutela por remisión del artículo 4° del Decreto 306 de 1992...Lo anterior porque no se vislumbra que los acreedores y demás intervinientes del proceso de reorganización empresarial de la sociedad ... que da origen a la acción del epígrafe,

4

hubieran sido debidamente citados, pues no obra constancia de ello en el expediente. Así las cosas, se infiere que dichos sujetos no fueron notificados del inicio del presente trámite constitucional, a fin de que pudieran ejercer sus derechos de defensa y contradicción, a pesar de que la decisión a proferirse podría llegar a afectarlos» (CSJ. ATC4782, 20 ago. 2014).

5. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 138 del Código General del Proceso, particularmente sus incisos 2° y 3°, sobre los efectos de la nulidad declarada y la renovación de la actuación, será menester invalidar exclusivamente la sentencia de primera instancia, en tanto es el único acto procesal que puede calificarse como *«posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este»*, lo cual supone la conservación de la eficacia de los demás sucesos previos, y de toda la prueba, en los términos de la norma que se viene aplicando.

Por tanto para la reanudación del trámite el *a-quo* deberá efectuar las vinculaciones omitidas, dar la oportunidad de contradicción y proceder a dictar la sentencia que defina el grado de conocimiento a su cargo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la nulidad de la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2017 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la acción de tutela antes referida.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena devolver el expediente a la Corporación de origen para que rehaga la actuación, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Entérese de lo aquí resuelto a los interesados mediante telegrama y librense las demás comunicaciones pertinentes.



LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., dieciocho de octubre de dos mil diecisiete

Atendiendo a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en proveído ATC6677 del 09 de octubre de 2017, se dispone:

RENOVAR la actuación invalidada en la acción de tutela que formuló **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en cuyo trámite se hizo necesario vincular a la Compañía **ACEROS INDUSTRIALES S.A.S.**

En aplicación de los principios de celeridad y eficacia que gobiernan esta acción se tienen en cuenta los pronunciamientos que realizó la citada autoridad ante esta Corporación, una vez se le enteró de la existencia de esta súplica constitucional. Igualmente, se ordena a la Secretaría de esta Sala comunicarles que, si lo consideran pertinente, y de haber acaecido hechos nuevos en relación con el amparo propuesto en su contra tienen el término de un (1) día para referirse a los mismos.

De otra parte, dispone este Despacho en aras de dar estricto cumplimiento a la instrucción emitida por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, **ORDENAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** notificar a las partes e intervinientes dentro del proceso de reorganización de **ACEROS INDUSTRIALES S.A.S.**, esto es, el representante legal Miguel Fernando Sánchez Cantillo quien funge como promotor, cada uno de los acreedores que se hicieron parte en el trámite concursal, y demás intervinientes (terceros) a quienes podría generarles algún provecho o perjuicio el fallo de instancia. La autoridad

accionada **DEBERÁ** remitir copias de las comunicaciones de dicha gestión en el término para su contestación.

Comuníquese lo anterior a las partes e intervinientes en este trámite por el medio más expedito.

Cumplase,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada.

(002017-02208-00)